

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.620

Martes 31 de Marzo de 2020

Página 1 de 4

### Normas Generales

CVE 1746733

#### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

#### APRUEBA "ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE VALIDACIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO (SIVEM) E INSTRUCCIONES GENERALES PARA SU USO"

(Resolución)

Núm. 545 exenta.- Santiago, 27 de marzo de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; en el decreto supremo N° 28, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para Fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico; en el decreto supremo N° 29, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para Incineración, Coincineración y Coprocesamiento y deroga decreto N° 45, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N° 37, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de compuestos TRS, generadores de olor, asociados a la fabricación de pulpa kraft o al sulfato, elaborada a partir de la revisión del decreto N° 167, de 1999, Minseggres, que establece norma de emisión para olores molestos (compuestos sulfuro de hidrógeno y mercaptanos: gases TRS) asociados a la fabricación de pulpa sulfatada; RCA PDA y PPDA; en la resolución exenta N° 1.743, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo para Validación, Aseguramiento y Control de Calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones "CEMS"; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 79 y siguientes de la ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en la resolución exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la resolución exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de alta dirección pública, 2° nivel, a persona que indica; en la resolución exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Atmosférica, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

CVE 1746733

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2. La letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente para fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en dicha ley.

3. La letra b) del artículo 3°, del mismo cuerpo normativo, que dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente debe velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en dicha ley.

4. Que, la letra ñ) del artículo 3°, de la misma norma, establece que esta Superintendencia tiene como atribución impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que los organismos fiscalizadores, las entidades acreditadas conforme a esta ley y, en su caso, los sujetos sometidos a su fiscalización, deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental y de Emisión.

5. Que, el artículo 13 del decreto supremo N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece norma de emisión para centrales termoeléctricas, señala que la Superintendencia podrá definir los requerimientos mínimos de operación, control de calidad y aseguramiento de los datos del sistema de monitoreo continuo de emisiones, la información adicional, los formatos y medios correspondientes para la entrega de información.

6. El artículo 16 del decreto supremo N° 28, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico, un informe anual que consolide la información del año calendario. Dicho artículo indica que los contenidos y el formato de presentación del informe mensual y anual serán establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente.

7. Lo dispuesto en el artículo 15 del decreto supremo N° 29, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece norma de emisión para incineración, co-incineración y coprocesamiento y deroga decreto N° 45, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señala que le corresponde el control y fiscalización de la norma a la Superintendencia del Medio Ambiente.

8. Que, el decreto supremo N° 37, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece norma de emisión de compuestos TRS, generadores de olor, asociados a la fabricación de pulpa kraft o al sulfato, elaborada a partir de la revisión del decreto N° 167, de 1999, Minsegres, que establece norma de emisión para olores molestos (compuestos sulfuro de hidrógeno y mercaptanos: gases TRS) asociados a la fabricación de pulpa sulfatada, dispone en el inciso final del artículo 7°, que la Superintendencia podrá definir los requerimientos mínimos de operación, control de calidad y aseguramiento de los datos del sistema de monitoreo continuo de emisiones, la información adicional, los formatos y medios correspondientes para la entrega de información.

9. Que, por su parte, tanto las normas, condiciones y medidas de una Resolución de Calificación Ambiental, como en el control de límites de emisión fijados en un Plan de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica, se establece por la autoridad la obligación de realizar un monitoreo continuo de emisiones, a través de un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS).

10. Que, el sistema CEMS comprende el equipamiento total requerido para la determinación continua e ininterrumpida de la concentración de contaminantes, tales como material particulado, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno, y de otros parámetros de interés, tales como, flujo másico y/o volumétrico, humedad, etc., incluyendo el equipamiento para la adquisición y manejo de datos.

11. Que, para la operatividad del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones, y a fin de garantizar la representatividad de los datos obtenidos, es necesario dar curso a un proceso de validación de estos equipos, el que considera la ejecución de diferentes ensayos de validación y los correspondientes avisos a la autoridad. Dichos ensayos tienen como finalidad comprobar que los análisis y resultados de las mediciones que realiza dicho equipo de monitoreo continuo, se encuentren dentro de rangos aceptables de desviación en relación a métodos de referencia oficiales.

12. Que, en la resolución exenta N° 1.743, de 6 de diciembre de 2019, la cual Aprueba Protocolo para Validación, Aseguramiento y Control de Calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones "CEMS" (en adelante "Protocolo de CEMS"), se establecen lineamientos técnicos y administrativos que deben cumplir los titulares en todo el proceso de validación de CEMS.

13. Que, para cumplir con la correcta aplicación y fiscalización de las Normas de Emisión, Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, que tengan la obligación de instalar un CEMS, es necesario uniformar la forma y modo en que se registrará toda la información relativa a los procesos de validación de los CEMS y la forma de reportar a la Superintendencia del Medio Ambiente,

14. Que, a partir de la experiencia en el uso de esta plataforma electrónica, la Superintendencia del Medio Ambiente ha estimado necesario requerir la inclusión de un nuevo contenido de la información relacionada con aspectos esenciales en el uso de CEMS, como lo es el informe de fallas o períodos fuera de control, y de aquellas fallas calificadas como críticas, según lo dispuesto por el Protocolo de CEMS.

15. Que, en virtud de lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

Resuelvo:

**Primero:** Apruébase el documento denominado "Actualización del Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM) e Instrucciones Generales sobre su Uso", cuyo texto a continuación se transcribe:

"ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE VALIDACIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO (SIVEM) E INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE SU USO"

Artículo primero. Destinatarios. La presente instrucción general está dirigida a los titulares de fuentes emisoras que tengan la obligación de instalar un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones ("CEMS"), en función de lo dispuesto en un instrumento de carácter ambiental ("ICA"), a saber: (i) Normas de Emisión ("NE"); (ii) Resoluciones de Calificación Ambiental ("RCA"); y, (iii) Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental ("PPDA" y "PDA").

Artículo segundo. Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM). El "Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM)", consiste en una plataforma electrónica desarrollada y administrada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la cual se accede a través del sitio web <http://www.sivem.sma.gob.cl>, y en la cual el titular deberá gestionar y reportar la siguiente información:

- i. La recepción, gestión y seguimiento del catastro de fuentes con obligación de instalar CEMS.
- ii. Reporte de los Avisos de Ejecución de Ensayos de Validación (AEEV).
- iii. Reporte de los Informes de Resultados de Ensayos de Validación (IREV).
- iv Reporte de Informes de fallas o periodos fuera de control y reporte de informes de fallas críticas del CEMS.

Artículo tercero. Obligación de Uso. El sistema será el único medio de recepción de los Avisos de Ejecución de Ensayos de Validación (AEEV), Informes de Resultados de Ensayos de Validación (IREV), informes de fallas o períodos fuera de control e informes de fallas críticas de los Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) para los diferentes instrumentos de carácter ambiental. Una vez que el titular ingrese la información requerida por la plataforma "SIVEM", se generará un comprobante electrónico, que será enviado a la casilla de correo electrónico del encargado del establecimiento.

Artículo cuarto. Finalidad. El sistema "SIVEM", permitirá al titular gestionar y reportar la información estipulada en el resuelto segundo de esta resolución. En dicha plataforma estará disponible toda la información de cada uno de los establecimientos previamente registrados con esta obligación.

Artículo quinto. Acceso. Para acceder al sistema, el usuario deberá crear su contraseña con un link que será enviado a su correo electrónico, previa carga de los encargados de establecimientos que realizará la Superintendencia. En caso de que el titular no posea clave de acceso, deberá solicitar el envío del link respectivo a través del correo electrónico [snifa@sma.gob.cl](mailto:snifa@sma.gob.cl).

Artículo sexto. Validación. El contenido de la información cargada en el sistema por el titular, será validado por la Superintendencia del Medio Ambiente para garantizar que la información ingresada sea completa y exacta.

Artículo séptimo. Plazo y Frecuencia de Entrega de los Reportes. La información solicitada en el resuelto segundo de esta resolución, deberá ser reportada en el sistema "SIVEM" de la siguiente manera:

- i. Avisos de Ejecución de Ensayos de Validación (AEEV): Deberán ser reportados en el sistema con un mínimo de 15 días hábiles previos a la realización de los ensayos de validación. En caso de presentarse modificaciones al cronograma (fechas de ensayos), el titular deberá cargar una actualización del AEEV tan pronto como sea posible, su no actualización podría llevar a un rechazo del respectivo Informe de Resultados de los Ensayos de Validación (IREV).
- ii. Informe de Resultados de los Ensayos de Validación (IREV): Deberán ser reportados en el sistema con un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la fecha de culminación de los ensayos de validación.
- iii. Reporte de informes de fallas o períodos fuera de control, y reporte de informes de fallas críticas del CEMS: Deberán ser reportados en el sistema en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el inicio del periodo de falla.

Artículo octavo. Accesibilidad. Las pautas para la carga de la información aquí expuesta, se establecen en la "Guía Sobre el Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo SIVEM - Versión II: Aviso de Ejecución de los Ensayos de Validación (AEEV), Informe de Resultados de los Ensayos de Validación (IREV), Informes de Fallas o Periodos Fuera de Control e Informe de Fallas Críticas del CEMS", o la que la reemplace y/o actualice, la cual estará disponible en la siguiente página web: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/Instruccion>".

**Segundo.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

**Tercero.** Vigencia. Esta resolución entrará en vigencia para todos los titulares con la obligación de instalar Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Los reportes e informes que sean realizados antes de esta fecha, seguirán siendo recibidos por la oficina de partes de esta Superintendencia.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y dese cumplimiento.- Cristóbal de la Maza Guzmán, Superintendente del Medio Ambiente.